



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00091-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República dispone, “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...] 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país [...]*”;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República manda, “*Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas [...]*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República prescribe, “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República manda, “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe, “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone, “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República manda, “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República prescribe, “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República dispone, “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República manda, “*El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo”;*

Que, el artículo 379 de la Constitución de la República prescribe, “*Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: [...] 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas. Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley”;*

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República establece, “*Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. [...]. 3. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicione ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente. [...]. 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo contempla, “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe, “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina, “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo expresa, “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...]”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone, “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...] La delegación de*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo prescribe, “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo manda, “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura establece, “Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura [...]”;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura determina, “La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Definir, coordinar y evaluar el cumplimiento de la política pública de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales, fortalecer la identidad nacional y las identidades diversas, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, la interculturalidad y la memoria social, e incentivar la libre creación artística, la producción, innovación, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales, y salvaguardar el patrimonio cultural a nivel nacional y, de ser el caso en los espacios que en el exterior se estableciera para el efecto; [...] e) Ejecutar las políticas públicas de fortalecimiento, conservación y actualización de repositorios, bibliotecas, museos y archivos históricos, que permitan el ejercicio pleno de los derechos culturales, la participación ciudadana y el diálogo intercultural; [...] n) Gestionar los repositorios pertenecientes al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, distribuidos en archivos históricos, museos, incluidos los arqueológicos de sitio, y bibliotecas; o) Promover que los distintos contenedores de la memoria social se articulen en redes de bibliotecas, archivos históricos, museos, áreas arqueológicas y demás espacios de la memoria social [...]”;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Cultura ordena, “Se considera a los museos como instituciones al servicio de la ciudadanía, abiertas al público, que adquieren, conservan, estudian, exponen y difunden bienes culturales y patrimoniales de una manera pedagógica y recreativa. Los museos son espacios de prácticas simbólicas, en constante debate, que se construyen de manera participativa a partir del planteamiento crítico de las representaciones y del patrimonio”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone, “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República, en su artículo 1 decretó, “Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: [...] 2. El Ministerio de Cultura y Patrimonio se fusiona al Ministerio de Educación [...]”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso, “Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2025-0188-O de 30 de julio de 2025, la Subsecretaría General de Planificación, de la ex Secretaría Nacional de Planificación emitió el dictamen de prioridad por preinversión e inversión de acuerdo al siguiente detalle: “[...] Pre Inversión (estudio básico) e Inversión: “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL MUSEO NACIONAL DEL ECUADOR”, con CUP 91500000.0000.390794 Período: 2025 – 2029 y monto total: USD 95.000.000,00 a costo fijo y plazo fijo [...] y disponibilidad presupuestaria plurianual otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A de 12 de septiembre de 2025, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio acordó, “Artículo Único. - Declarar como emblemático al Proyecto de Inversión “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL MUSEO NACIONAL DEL ECUADOR”[...]”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00068-A de 06 de noviembre 2025, la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: “Artículo Único.- Agréguese al Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A los artículos que a continuación se detallan, mismos que formarán parte integral y obligatoria del referido instrumento legal: “Artículo 2.- Facúltese a la Gerencia del Proyecto de Inversión “Construcción del Edificio del Museo Nacional del Ecuador” la ejecución integral del proyecto para: a. Autorizar y ejecutar compromisos y devengamientos presupuestarios; b. Gestionar y administrar los recursos financieros y de talento humano asignados; c. Suscribir los actos y documentos técnicos y administrativos necesarios para la ejecución del proyecto; y, d. Disponer las acciones técnicas y operativas para el cumplimiento de los objetivos y resultados establecidos; e. Autorizar el gasto de toda la ejecución presupuestaria del proyecto. Artículo 3.- Toda modificación o reprogramación conceptual y técnica al proyecto de inversión de la “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL MUSEO NACIONAL DEL ECUADOR” deberá ser validada por el Viceministerio de Cultura y aprobada por la Ministra/o de Educación, Deporte y Cultura. Artículo 4.- El/la titular del Viceministerio de Cultura informará, de manera permanente, periódica y documentada al/la titular de esta Cartera de Estado acerca de los avances, resultados y demás aspectos relevantes relacionados con el ejercicio de la facultad delegada, en el marco de este instrumento legal. Artículo 5.- La delegación otorgada se rige por lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que las personas delegadas serán directamente responsables por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de la facultad conferida”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00079-A de 03 de diciembre 2025, la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: “Artículo 1.- Sustituir la Disposición Transitoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A de 12 de septiembre de 2025, por el siguiente texto: “Delegar a el/la Titular de la Subsecretaría de Memoria Social o quien realice sus veces, la coordinación, articulación y ejecución del Proyecto de Inversión “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL MUSEO NACIONAL DEL ECUADOR”; así como, ejerza las atribuciones contenidas en el ACUERDO Nro.

MINEDEC-MINEDEC-2025-00068-A del 06 de noviembre del 2025; en el caso de renuncia por parte del Gerente del Proyecto legalmente contratado, hasta la contratación y posesión un nuevo



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Gerente/a del Proyecto, o en aquellos casos de ausencia temporal”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2025-01138-M de 3 de diciembre de 2025, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió su pronunciamiento jurídico sobre la ejecución del "Proyecto Emblemático Museo Nacional del Ecuador", indicando: "[...] IV. PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO: [...] Finalmente, se recomienda reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A de 12 de septiembre de 2025, con el fin de precisar el monto de ejecución del proyecto Emblemático “Construcción del Edificio del Museo Nacional del Ecuador” y delimitar expresamente el alcance financiero y presupuestario de las facultades delegadas a la Gerencia, particularmente en materia de autorización de gasto, ejecución presupuestaria y competencias financieras. [...]"

Que, con memorando Nro. MINEDEC-SMS-2025-0159-M de 14 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de Memoria Social solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, "[...] En virtud de lo expuesto, solicito gentilmente se elabore el proyecto de reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A, con el fin de: 1. Incorporar de manera expresa el monto total de ejecución del proyecto, correspondiente al presupuesto aprobado en el dictamen de prioridad emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, así como cualquier incremento posterior debidamente aprobado que modifique el techo presupuestario del proyecto, garantizando que la facultad de autorización de gasto de la Gerencia del Proyecto se extienda a la totalidad del presupuesto vigente durante toda la vida del proyecto, independientemente de sus actualizaciones. 2. Establecer de forma inequívoca que las facultades asignadas a la Gerencia del Proyecto de Inversión, entendida como la unidad responsable de su ejecución, incluido su equipo técnico y administrativo, en particular aquellas ejercidas como unidades requirentes y en coordinación con la instancia autorizadora de gasto, comprenden la totalidad del presupuesto del proyecto de inversión durante toda su vigencia, de conformidad con la normativa aplicable. 3. Fortalecer la seguridad jurídica, coherencia normativa y gobernanza institucional del proyecto emblemático, evitando interpretaciones contradictorias que puedan afectar su ejecución o generar riesgos administrativos y financieros [...]"

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MINEDEC-SMS-2025-0159-M de 14 de diciembre de 2025, se dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, "[...] por favor atender de manera prioritaria";

Que, por medio de memorando Nro. MINEDEC-DNJ-2025-00112-M de 03 de diciembre de 2025, la Dirección de Normativa Jurídica, solicitó a la señora Viceministra de Cultura y al Subsecretario de Memoria Social, Subrogante, la validación del proyecto de acuerdo reformatorio al Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A Proyecto Emblemático Museo Nacional del Ecuador;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-SMS-2025-0184-M de 29 de diciembre de 2025, el Subsecretario de Memoria Social, Subrogante, señaló, "Esta Subsecretaría ha realizado la revisión técnica del borrador adjunto denominado "proyecto_de_reforma_acuerdo_183_para_validacion.doc", encontrando que el mismo recoge adecuadamente la necesidad institucional de facultar a la Gerencia del Proyecto para la ejecución integral del presupuesto plurianual de **USD 95.000.000,00**, conforme al dictamen de prioridad de la Secretaría Nacional de Planificación. En cumplimiento con el "Instructivo y Definición Procedimiento para Emisión de Actos Administrativos y Normativos Institucionales" y con el fin de sustentar este acto normativo, adjunto al presente sírvase encontrar el **Informe Técnico Nro. IT-DPPMS-2025-005**, elaborado por esta Subsecretaría. Este informe motiva la pertinencia técnica y legal de la reforma, detallando la problemática de la ejecución presupuestaria y justificando la necesidad de delegar la autorización de gasto por la totalidad del monto del proyecto. Por lo expuesto, remito a su autoridad los documentos validados por esta instancia técnica, a fin de contar con su validación";



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Que, con memorando Nro. MINEDEC-VC-2025-0243-M de 29 de diciembre de 2025, la señora Viceministra de Cultura señaló lo siguiente, "[...] 1. Validación: Este Viceministerio valida y aprueba el contenido del proyecto de Acuerdo Ministerial denominado "Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A", por encontrarse alineado a los objetivos estratégicos de esta Cartera de Estado y ser indispensable para la ejecución eficiente del Proyecto Emblemático "Construcción del Edificio del Museo Nacional del Ecuador". 2. Sustento Técnico: Conforme a la normativa interna vigente, remito adjunto el Informe Técnico Nro. IT-DPPMS-2025-005, elaborado y suscrito por la Subsecretaría de Memoria Social, el cual motiva y justifica técnica y legalmente la necesidad de facultar a la Gerencia del Proyecto para la autorización del gasto sobre la totalidad del monto priorizado [...]".

Que, en el Informe Técnico Nro. IT-DPPMS-2025-005 de 29 de diciembre de 2025, el Subsecretario de Memoria Social Subrogante, concluye y recomienda lo siguiente, "4. CONCLUSIONES 1) El proyecto "Construcción del Edificio del Museo Nacional del Ecuador" fue declarado emblemático mediante el Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2025-0183-A, en aplicación del Decreto Ejecutivo Nro. 195 y su reforma por el Decreto Ejecutivo Nro. 339, que exige estructuras técnicas desconcentradas y gerencias especializadas para proyectos emblemáticos. 2) La Secretaría Nacional de Planificación ratificó la prioridad del proyecto y autorizó su ejecución por USD 95.000.000,00 para el período 2025–2029, facultando la contratación de una Gerencia y un equipo técnico especializado. 3) La Gerencia del Proyecto fue concebida como unidad técnica, administrativa y presupuestaria exclusiva, con estructura aprobada de 32 cargos, para garantizar la gestión integral del proyecto. 4) El Acuerdo Ministerial MINEDEC-MINEDEC-2025-00068-A otorgó a la Gerencia facultades específicas para autorizar y ejecutar compromisos presupuestarios, administrar recursos, suscribir actos técnicos y operativos, y autorizar el gasto total del proyecto. 5) La coexistencia de los acuerdos ministeriales 058-A, 068-A y 075-A, junto con la declaratoria inicial, genera ambigüedad sobre las competencias en materia de autorización de gasto y suscripción de actos administrativos, lo que puede afectar la legalidad y continuidad operativa del proyecto. 6) Es indispensable reformar el Acuerdo MCYP-MCYP-2025-0183-A para incorporar el monto total del proyecto y delimitar expresamente el alcance financiero y presupuestario de las facultades delegadas a la Gerencia, evitando interpretaciones contradictorias. 5. RECOMENDACIÓN 1) Emitir un Acuerdo Ministerial reformatorio al Acuerdo MCYP-MCYP-2025-0183-A que: • Precise el monto total de ejecución del proyecto, incluyendo cualquier actualización aprobada por la autoridad competente. • Establezca de forma clara que las facultades conferidas a la Gerencia comprenden la totalidad del presupuesto del proyecto durante toda su vigencia. • Ratifique que la Gerencia, junto con sus direcciones técnicas, actúa como unidad requirente y máxima instancia autorizadora de gasto para el proyecto emblemático. 2) Incorporar disposiciones que garanticen la armonización normativa entre los acuerdos ministeriales vigentes (058-A, 068-A y 075-A), evitando duplicidad o contradicciones en las competencias delegadas. 3) Disponer que toda actuación financiera, contractual y administrativa de la Gerencia se realice conforme a la normativa aplicable (LOSNCP, COPLAFIP, PAC vigente) y bajo control interno y externo, asegurando transparencia y trazabilidad. 4) Fortalecer la gobernanza institucional mediante la formalización de estas atribuciones, asegurando la ejecución eficiente, legal y oportuna del proyecto emblemático más relevante del sector cultural";

Que, con memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2025-01236-M de 29 de diciembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica emitió su pronunciamiento Jurídico que sustenta la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A - Proyecto Emblemático Museo Nacional del Ecuador;

Que, es responsabilidad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Cultura, ejecutar políticas, que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, investigación, el fomento y fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas; y,



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 47, 65 y 130 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir la Reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A de 12 de septiembre de 2025.

Artículo 1.- Incluir en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A de 12 de septiembre de 2025, el siguiente texto:

“Artículo 1. – [...] de conformidad con lo establecido en el oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2025-0188-O de 30 de julio de 2025, mediante el cual se emitió el dictamen de prioridad por preinversión e inversión de acuerdo al siguiente detalle:

Pre Inversión (estudio básico) e Inversión: “CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL MUSEO NACIONAL DEL ECUADOR”, con CUP 91500000.0000.390794

Período: 2025 – 2029

Monto total: USD 95.000.000,00 a costo fijo y plazo fijo y, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria plurianual otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas.”

Artículo 2.- Reformar el literal a) del artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A de 12 de septiembre de 2025, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-2025-00068-A de 06 de noviembre de 2025 y Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00079-A de 03 de diciembre 2025, con el siguiente texto: “[...] a. Autorizar y ejecutar compromisos y devengamientos presupuestarios del monto total de ejecución del proyecto, correspondiente al presupuesto aprobado en el dictamen de prioridad conforme lo determinado en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial, así como cualquier incremento posterior debidamente aprobado que modifique el techo presupuestario del proyecto [...]”.

Artículo 3.- Incluir una Disposición General en el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A de 12 de septiembre de 2025, con el siguiente texto:

“Quinta.- La Gerencia del Proyecto de Inversión, es la unidad responsable de la ejecución del proyecto de Inversión “Construcción del Edificio del Museo Nacional del Ecuador”, incluido su equipo técnico y administrativo, y en particular aquellas ejercidas como unidades requirentes y en coordinación con la instancia autorizadora de gasto, son responsables de la ejecución de la totalidad del presupuesto del proyecto de inversión, sus posteriores actualizaciones durante toda la vigencia del mismo, y de conformidad con la normativa aplicable.”

Artículo 4.- Las estipulaciones contenidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A de 12 de septiembre del 2025; Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-2025-00068-A de 06 de noviembre de 2025 y Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00079-A de 03 de diciembre 2025, que no fueron modificadas por efecto del presente Acuerdo, subsistirán en sus mismos términos y condiciones para los efectos legales correspondientes.



DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Normativa Jurídica que actualicen y codifiquen el Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2025-0183-A de 12 de septiembre del 2025 y sus reformas, en función del presente instrumento legal.

SEGUNDA. - La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

TERCERA. - La Dirección de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

CUARTA. - La Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio socializará el contenido del presente instrumento a través de las plataformas de comunicación institucionales correspondientes.

QUINTA. - El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA